



RESOLUCION No. 207-AD-90.....

Lima, 02 de ABRIL de 1990.....

Visto el Memorándum No.027-89-P/CND-IPD, de la Presidencia del Consejo Nacional del Deporte, disponiendo apertura de proceso administrativo a funcionario y servidor, por haber incurrido en falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado del examen especial practicado por el Organó de Control Interno del Instituto Peruano del Deporte a la Unidad de Tesorería, se ha establecido la sustracción de cheques de pago de reintegro de remuneraciones correspondiente a cinco Trabajadores, los cuales fueron cobrados en el Banco de la Nación por terceras personas;

Que, don Roberto Calonge León, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería y don Marco Cavero Villanueva, Técnico RED I, STB de la Dirección Nacional de Deporte Fundamental, quien en calidad de destacado desempeñaba las funciones de Cajero en la misma Unidad, han incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo No.276, al no haber tomado las correspondientes medidas de seguridad para el resguardo de los cheques que estaban bajo su custodia, así como no haber aplicado las normas de control correspondientes, perjudicando económicamente al referido personal;

Que, las causales enunciadas en los considerandos que anteceden ameritan la respectiva apertura de proceso administrativo a don Roberto Calonge León y a don Marco Cavero Villanueva;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Artículo 93 de la Ley No.11377, Artículo 145 del Decreto Supremo No.522, concordante con el Artículo 28 del Decreto Legislativo No.276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

SE RESUELVE :

Artículo 1ro. : INSTAURAR Proceso Administraivo a don Roberto CALONGE LEON, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería y a don Marco CAVERO VILLANUEVA, Técnico RED I, STB de la Dirección Nacional de Deporte Fundamental destacado a la Unidad de Tesorería, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente re-





RESOLUCION No. 207-AD-90

Lima, 02 de ABRIL de 1990



solución.

Artículo 2do. : NOTIFICAR la presente resolución al referido personal a fin de que haga valer su derecho conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



VAH/UP
DQP/mrg.



GERARDO MARUY TAKAYAMA
Presidente del
Consejo Nacional del Deporte





RESOLUCION No. 207-AD-90

Lima, 30 de marzo de 1990

Visto el Memorandum No.027-89-P/CND-IPD, de la Presidencia del Consejo Nacional del Deporte, disponiendo apertura de proceso administrativo a funcionario y servidor, por haber incurrido en falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado del examen especial practicado por el Organismo de Control Interno del Instituto Peruano del Deporte a la Unidad de Tesorería, se ha establecido la sustracción de cheques de pago de reintegro de remuneraciones correspondiente a cinco Trabajadores, los cuales fueron cobrados en el Bando de la Nación por terceras personas;

Que, don Roberto Calonge León, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería, y don Marco Cavero Villanueva, Técnico RED I, STB de la Dirección Nacional de Deporte Fundamental, quien en calidad de destacado desempeñaba las funciones de Cajero en la misma Unidad, han incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo No.276, al no haber tomado las correspondientes medidas de seguridad para el resguardo de los cheques que estaban bajo su custodia, así como no haber aplicado las normas de control correspondientes, perjudicando económicamente al referido personal;

Que, las causales enunciadas en los considerandos que anteceden ameritan la respectiva apertura de proceso administrativo a don Roberto Calonge León y a don Marco Cavero Villanueva;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Artículo 93 de la Ley No.11377, Artículo 145 del Decreto Supremo No.522, concordante con el Artículo 28 del Decreto Legislativo No.276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

SE RESUELVE :

Artículo 1ro. : INSTAURAR Proceso Administrativo a don Roberto CALONGE LEON, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería y a don Marco CAVERO VILLANUEVA, Técnico RED I, STB de la Dirección Nacional de Deporte Fundamental destacado a la Unidad de Tesorería, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente re-



RESOLUCION No. 207 AD-90

Lima, 30 de Marzo de 19890

solución.

Artículo 2do. : NOTIFICAR la presente resolución al referido personal a fin de que haga valer su derecho conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

VAH/UP
DQP/mrg.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop with a smaller loop inside, and a short horizontal stroke at the top.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

MEMORANDUM N° 076 -OAJ-89

*Jefatura
20-4-89
[Signature]
[Signature]*

A : SR. DR. TOMAS PINNA GUERRERO
VICE PRESIDENTE C.N.D. Y DIRECTOR EJECUTIVO IPD

DE : SR. DR. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : RECOMENDACION PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO A TRA
BAJADORES DE LA TESORERIA DEL IPD

REF. : SU PROVEIDO DEL 7.4.89 - INFORME 041-UP-89
MEMORANDUM N° 027-89-P/CND-IPD

FECHA : LIMA, 10 DE ABRIL DE 1989

Me es grato dirigirme a su Superior Despacho en relación con el asunto indicado, para informarle a pedido de Ud. sobre el Expediente a la instauración del proceso administrativo, contra los trabajadores Don Roberto CALONGE LEON, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería y don Marco CAVERO VILLANUEVA, Técnico RED I, STB, medida que ha sido recomendada por la Inspectoría del IPD, como conclusión al expediente, que ha llevado un proceso investigador ya realizado - por dicha Oficina a mi Despacho en forma confidencial, para informarle lo siguiente:

1. Según se desprende de algunos folios de la Hoja Informativa de la Inspectoría generada como consecuencia de la investigación que ha realizado esa Oficina en relación al indicado asunto, y que ha llegado en forma inconclusa, faltándole los primeros folios y los últimos folios, lo que significaría, que en principio se esta faltando a las disposiciones internas vigentes, con los expedientes que no pueden ser de ninguna manera mutilados o seccionados, por cuanto ello significaría que las Oficinas que tengan que emitir su dictámen no estarían en condiciones de tomar conocimiento exacto del mismo. No obstante por la experiencia que tengo en ese tipo de expediente, pues he sido en reiteradas oportunidades Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos, puedo darme cuenta exactamente de la situación creada por los ya referidos trabajadores de Tesorería. La Inspectoría del IPD, después de haber revisado en forma selectiva las planilla del año 1987, encontró que en el mes de Agosto, en una Planilla de Reintegros del mes de Abril 1988, dentro de ella se habían pagado y cobrado los cheques de: Allauca Calderón Leandro 10015447 por I/. 1,062.82 y del Sr. Vásquez Céspedes Víctor 10015149 por I/. 1,014.54; y según la Inspectoría del IPD, fueron cobrados por terceras personas en el Banco de la Nación, perjudicando indudablemente a los indicados trabajadores. Asimismo la Inspectoría observa que la revisión selectiva a las Planillas del año 1987, se encontró en el mes de Setiembre una Planilla de reintegros del mes de Julio 87 de personal Obrero, dentro de la cual se encontraba pendiente por cobrar tres (3) cheques, y que al solicitar el funcionario de Inspectoría la presentación de esos cheques, tanto el Cajero



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

- 2 -

../

don Marcos CAVERO VILLANUEVA y el Tesorero ROBERTO CALONGE LEON, manifestaron que no tenían los Cheques en cartera, no habiendo efectuado ninguna denuncia sobre la pérdida de los indicados Cheques, manifestando mas bien que habían sido sustraídos y cobrados por terceras personas, los Cheques correspondían a los siguientes trabajadores: Casani Aquise Víctor 10215139 I/. 1,149.28, Paynua Campor Carmelo 10215146 por I/. 1,129.16 y Huamaní Urbina Teófilo 10215143 por I/. 1,102.09, que hacen un total de: Tres Mil Trescientos Ochenta y 00/53 centimos (I/. 3,380.53) y no I/. 2,380.53 como se consigna equivocadamente en la Hoja Informativa de la Inspectoría del IPD. Como ya he manifestado con anterioridad estos Cheques fueron cobrados por terceras personas en el Banco de La Nación de San Borja, perjudicando económicamente a los indicados trabajadores.

2. La Inspectoría del IPD, dentro de sus conclusiones a que ha llegado en la referida Hoja Informativa que ha venido inconclusa a este Despacho, establece que los trabajadores don Roberto CALONGE LEON, Tesorero y don Marcos CAVERO VILLANUEVA, Cajero, han actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber tomado las correspondientes medidas de seguridad, para el resguardo de los Cheques sustraídos ni haber tampoco aplicar los controles correspondientes, para detectar de Oficio las indicadas pérdidas, recomendando asimismo que los indicados trabajadores asuman el pago mancomunadamente del monto total de los cheques perdidos que arrojan un total de I/. 5,457.89, dejando constancia Sr. Director Ejecutivo que esta Jefatura ha detectado con la suma total de los cheques perdidos que ha realizado la Inspectoría, ha copiado mal el monto del cheque que corresponde al Sr. Casani Aquise Víctor, que equivocadamente lo ha consignado como I/. 1,014.28, debiendo ser lo correcto I/. 1,149.28, razón por la cual la suma total deducido por Inspectoría arroja menos cantidad. Asimismo la Inspectoría recomienda que se derive el asunto al Organó Interno de Control del Banco de la Nación, a fin de que se efectúen las investigaciones respectivas, y recomendar al empleado de ese Banco que pague los indicados cheques, dando cuenta de los resultados al IPD.
3. Esta Jefatura es de opinión^{q'} en el presente caso, no se ha actuado de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia pues es necesario hacer presente que de acuerdo al Art. 82 de la Ley 11377 Estatuto de Escalafón del Servicio Civil, que aún está vigente en parte establece: "La Comisión por parte de los empleados públicos de delitos previstos por las leyes y que sean competencia de los Tribunales Ordinarios y Privativos lleva consigo la destitución automática", asimismo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público D.L. 276, en el Art. 29 establece: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público, lleva consigo la destitución automática", debiéndose en el caso que nos ocupa, haber sentado denuncia ante la Policía de Investigaciones del Perú, a efecto de que realice las investigaciones pertinentes no sola

/..



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

- 3 -

.. /

mente sobre la Comisión de delitos de la apropiación ilícita en agravio del Estado", sino también en la Comisión de delito de estafa, - pues en el primer caso referido a la sustracción de los cheques que correspondía a los ----- de remuneraciones de los ya referidos empleados y obreros del IPD, y en el segundo caso sobre la forma como fueron cobrados estos cheques, y que indudablemente para lograrlo, - los autores han tenido que falsificar las firmas de los trabajadores titulares y sorprender de esa manera al empleado del Banco de La Nación. Pensamos que esa tarea investigatoria sobre la comisión de delitos no es competencia de la Inspectoría del IPD y de ninguna otra Oficina de este Instituto; presentada la denuncia la policia en base a sus pesquisas y averiguaciones tenía que llegar a la verdad, descubrir a los empleados que habían cometido tales delitos para luego - con el respectivo atestado ponerlo a disposición del Poder Judicial, de acuerdo a los dispositivos legales ya precisados líneas arriba.

4. En consecuencia de acuerdo a lo ya informado en los párrafos anteriores esta Jefatura opina de que no procede la apertura de Proceso Administrativo a los indicados trabajadores, por cuanto a nuestro criterio los empleados de la Tesorería no han cometido falta grave de - carácter disciplinario que pueda ser causal de cesantía o destitución de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y Escalafón de Servicio Civil, que amerite que deber ser sometidos a un Proceso Administrativo escrito en forma sumaria, en armonía con lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley 11377- Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, y Art. 28 del D.L. 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, recomendando mas bien que se sienta la denuncia correspondiente contra los que resulten responsables ante las autoridades policiales, a fin de que investiguen sobre la Comisión - de los delitos de apropiación ilícita en agravio del Estado y delito de estafa, por haberse determinado la sustracción de cheques que corresponden a remuneraciones de empleados y obreros del IPD, y posteriormente haberlos cobrado en el Banco de La Nación, falsificando la firma de los mismos. Posteriormente la Policia tendrá que elevar todo lo actuado ante el Poder Judicial conjuntamente con lo que en merito a las investigaciones que realicen resultaren responsables de esos delitos. Una vez concluida con esta primera etapa, recién se podra determinar que funcionarios han entrado en responsabilidad de negligencia en el ejercicio de sus funciones, al no haber cautelado y haber puesto a buen recaudo los valores perdidos, y sobre todo por el hecho de no haber dado cuenta a la autoridad superior de ese asunto y de no haber sentado la denuncia policial correspondiente.

Atentamente,



Teodoro Villavicencio Murillo

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Adj.: - Antecedentes.

TVM/clcm

04.1/80

INSPECTORIA
CONFIDENCIALINSPECTORIA
CONFIDENCIALPERUANO
PORTE

4.

II. OBSERVACIONES:

2.1. Se observa que la revisión selectiva a las planillas del año de 1,987 se encontró en el mes de agosto una planilla de reintegro del mes de abril de 1,988, dentro de la cual habían pagado y cobrado los cheques de:

Allauca Calderón Leandro 10015447 por I/. 1,062,824
Vásquez Céspedes Víctor 10015149 por I/. 1,014,54

Los cuales fueron cobrados indebidamente por terceras personas en el Banco de la Nación perjudicando económicamente a los trabajadores antes mencionados, habiendo transgredido el Tesorero y Cajero el art. 79° del D.S.00172/CG Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control acción que corre en folios

2.2. Se observa que el responsable de los cheques mencionados en el punto anterior es el Sr. Marco Antonio Cavero Cajero, el cual en su entrevista personal en el punto 16 que corre en folios 27 admite que ha escapado a su control y ha sido sorprendido existiendo negligencia en el desempeño de sus funciones estando incurso en la falta tipificada en el inciso a), d) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, según folio

3. Se observa que el Tesorero Sr. Roberto Calonge León no ha efectuado un buen control previo, ni concurrente de su Oficina al haber permitido que los cheques se encuentren en cartera más de 60 días, contraviniendo las normas de Tesorería, asimismo, no ha efectuado arcos de caja para cautelar sus cheques y su personal, en su Entrevista Personal en el folio 34 del N° 18 manifiesta que no tenía conocimiento de las pérdidas de los cheques, por estos hechos ha contravenido el art. 79 del Capítulo V del Decreto Supremo N° 001-72-CG Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, estando incurso en las faltas disciplinarias delinc. a y d del art. 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y de Remuneraciones del Sector Público.

INSPECTORIA
CONFIDENCIAL

2.5. Se observa que de la revisión selectiva a las planillas - del año de 1,987 se encontro en el mes de Setiembre una - planilla de reintegro del mes de Julio de 1,987 de personal obrero dentro de la cual se econtraban pendientes por cobrar tres cheques, al solicitar los cheque el cajero - Marco Antonio Cavero Villanueva y el Resorero Roberto Calonge León manifestaron que no tienen los cheques en cartera, no habiendo efectuado ninguna denuncia por pérdida de cheques tal como lo manifestado por Marco Antonio Cavero en su entrevista personal en el punto 7 que corre - en folios 25 y don Roberto Calonge con su entrevista personal en el punto 8, que corre a folios 31, lo que significa que los cheques habían sido sustraídos y cobrados por terceras personas, los cheques pagados indebidamente son los siguientes:

- Casani Aquise Víctor	10215139	1/. 1,149.28
- Pañua Campor Carmelo	10215146	1,129.16
- Huamaní Urbina, Teofilo	10215143	1,102.09.
		<u>2,380.53</u>

los cuales fueron cobrados indebidamente por terceras personas en el Banco de la Nación de San Borja perdiendo económicamente a los trabajadores antes mencionados habiendo transgredido el Tesorero y Cajero el Art. - 79 del D.S.001.72.CG Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, documentación que corre en folios

2.6. Se observa que el responsable de los cheques mencionados en el punto anterior es el Sr. Marco Antonio Cavero Villanueva Cajero del cual en su entrevista personal en el punto 9 que corre a folios 26 admite que ha sido sorprendido y ha escapado a su control existiendo negligencia en el desempeño de sus funciones estando incurso en la falta tipificada en el inciso a), d) del Artículo 28 - del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



INSPECTORIA
CONFIDENCIAL

III. CONCLUSIONES

3.1. Se ha establecido que don Roberto Calonge León Tesorero y don Mario Acavero Villanueva Cajero han actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones al no haber tomado las correspondientes medidas de seguridad para el resguardo de los cheques ni haber aplicado los controles correspondientes, perjudicando económicamente a las siguientes personas. :

ALLAUCA CALDERON, LEANDO	10015447	I/. 1,062.82
VASQUEZ CESPEDES, VICTOR	10015149	I/. 1,014.54
		<u>I/. 2,077.36</u>

Haciendo un total de I/. 2,077.36 los cuales deben ser pagados mancomunadamente para las personas antes mencionadas, debiéndose entregar a las personas perjudicadas con los documentos contables correspondientes.

3.2. Se ha establecido que don Roberto Calonge León, tesorero, y don Marco A. Cavero Villanueva Cajero, han actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones al no haber tomado las correspondientes medidas de seguridad para el resguardo de los cheques -- que estaban bajo sus custodia ni haber aplicado los controles correspondientes, perjudicando económicamente a las siguientes personas:

CASANI AQUISE VICTOR	10215109	I/. 1,149.28
PAYHUA CAMPOS CARMELO	10215141	1,129.16
HUAMANI URBIERA TEOFILO	10215143	1,101.09
		<u>I/. 3,380.53</u>

haciendo un total de I/. 3,380.53 los cuales deben ser pagados mancomunadamente por las personas antes mencionadas, habiéndose entregar a las personas perjudicadas con los documentos contables correspondientes.

3.3. Se ha establecido que el pago de los cheques indebidos han sido facilitados por Don Rigoberto Terranova García, Cajero del banco de la Nación de San Borja, presumiéndose que exista complicidad con un trabajador de la tesorería del IPD. Los cheques indebidamente pagados son:

ALLAUCA CALDERON Leandro	10015447	I/. 1,062.82
VASQUEZ CESPEDES Victor	10015149	1,014.54
CASANI AQUISA Victor	10215109	1,014.28
PAYHUA CAMPOS Carmelo	00215146	1,129.16





INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

INSPECTORIA
CONFIDENCIAL

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
FOLIO N°
1 04

24.

HUAMANI URBINA, Teófilo 10215143 I/. 1,102.09.

haciendo un total de I/. 5,459.89 por lo cual el Orga
no Interno de Control del Banco de la Nación deberá -
efectuar las investigaciones respectivas y dar la san
ción correspondiente dando cuenta de los resultados -
al IPD.

INSPECTORIA
CONFIDENCIAL

IV. RECOMENDACIONES:

4.1. Que don Roberto Calonge León Tesorero y don Marco Antonio Cavero Villanueva Cajero, respectivamente deberán pagar mancomunadamente la cantidad de I/.2,077.96 correspondiente a las siguientes personas:

- Albuca Calderón Leandro	10015447	I/. 1,062.82
- Vásquez Céspedes Víctor	10015149	1,014.54
TOTAL		I/. 2,077.36

La Oficina de Administración deberá ejecutar la reversión con los mecanismos contables correspondientes, así mismo le corresponde pagar a don Roberto Calonge León la cantidad de I/. 1,038.68 y a don Marco Antonio Cavero Villanueva la cantidad de I/.1,038.68 de acuerdo a lo estipulado en la observación 2.1., 2.2. y 2.3. del presente informe.

4.2. Que don Roberto Calonge León Tesorero y Marco Antonio Cavero Villanueva Cajero, respectivamente deberán pagar mancomunadamente la cantidad de I/.3,380.53 correspondiente a cada persona:

- Cucani Aquise Víctor	10215139	I/. 1,149.28
- Payhua Campos Carmelo	10215146	1,129.16
- Humana Urbina Teofilo	10215143	1,102.09
TOTAL		I/. 3,380.53

La Oficina de Administración deberá efectuar la reversión con los mecanismos contables correspondientes, asimismo le corresponde pagar a don Roberto Calonge León la cantidad de I/.1,690.27 y a don Marco Cavero Villanueva la cantidad de I/.1,690.26 respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en las observaciones 2.5. y 2.6. del presente informe.

4.3. El Organismo Interno de Control RECOMIENDA a la Alta Dirección del IPD que el presente informe se remita con todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos del IPD para que se apertura Proceso Administrativo a don Roberto Calonge León y a don Marco Cavero Villanueva de acuerdo a los arts. 93 y 145 del D. Ley 11377 y su reglamento respectivamente.